

RESOLUCIÓN 2026/273

Sobre la vulneración del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España en la que pudiera haber incurrido Alcorconhoy.com por la publicación de la información titulada «Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes», difundida el 14 de julio de 2026.

Una vez analizados el escrito de denuncia, las evidencias y los documentos aportados por las partes, esta Comisión considera que, en este caso, el medio objeto de la queja ha vulnerado el Criterio 12 del Código Deontológico adoptado por la FAPE en 2026. Este Criterio proscribire la discriminación de personas en razón de *“su condición sexual, discapacidad física o mental, creencias, origen étnico, nacionalidad y extracción social”* e insta a los periodistas a *“evitar expresiones vejatorias que puedan incitar al odio y al uso de la violencia”*, al tiempo que les anima a *“ser especialmente sensibles con la diversidad y actuar con sentido de justicia y con respeto a las personas y los grupos afectados”*.

I.- SOLICITUD

D. Diego Alberto Chaparro Irala, mediante escrito presentado el 15 de julio de 2026, solicita ante esta Comisión la apertura de un expediente deontológico al medio digital Alcorconhoy.com por la publicación de la información titulada «Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes», publicada el 14 de julio de 2026.

En su escrito de queja, el demandante considera que *“este titular es discriminatorio y estigmatizante, ya que destaca innecesariamente la condición de inmigrantes de los presuntos autores. La responsabilidad por una agresión debe atribuirse a las personas que hayan cometido los hechos, sin generalizar ni señalar a todo un colectivo. Este tipo de titulares fomenta los prejuicios, el rechazo y el odio hacia las personas inmigrantes. Como inmigrante, me siento directamente afectado por esta forma de informar”*.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Alcorconhoy.com es un medio digital de titularidad privada, editado por la empresa Madrid Press Comunicación y Noticias S.L., fundada en 2022, que ofrece servicios informativos y de comunicación a través de la web Madridpress.es. Con sede en el municipio de Alcorcón, en la Comunidad Autónoma de Madrid, esta empresa esta administrada por Jorge Parejo, quien además figura como director de Alcorconhoy.com. La empresa edita otro periódico digital para la localidad madrileña de Móstoles, bajo el título de Mostoleshoy.com. En el caso de Alcorconhoy.com, se trata de una publicación digital de información general y actualización diaria, que cuenta además con una edición impresa homónima distribuida gratuitamente con periodicidad mensual en el propio municipio de Alcorcón. Toda esta información corporativa está públicamente accesible en el apartado de Aviso Legal de las webs indicadas, y puede consultarse en el Registro Mercantil de Madrid.

De acuerdo con la información disponible en la página de «Equipo» (<https://alcorconhoy.com/equipo>) de este medio, en julio de 2026 el equipo periodístico de Alcorconhoy.com estaba conformado por seis personas: un director, dos redactores jefe y tres redactores, todos ellos identificados mediante nombre y primer apellido.

El martes 14 de julio de 2026, Alcorconhoy.com publicó una información bajo el título «Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes», accesible desde el siguiente enlace: <https://alcorconhoy.com/un-vecino-de-alcorcon-sufre-una-brutal-paliza-a-manos-de-tres-inmigrantes>. La información estaba firmada por Diego Rivero, persona que la página de «Equipo» identifica como redactor del medio.

Bajo el mismo título y en la misma fecha, la referida información fue diseminada por Alcorconhoy.com también en diversas redes sociales, tales como Instagram (<https://www.instagram.com/p/DaxEU5KkaIC/>), X (<https://x.com/alcorconhoy/status/2076947668173996466>) y Facebook (<https://www.facebook.com/alcorconh/posts/un-vecino-de->

alcorc%C3%B3n-sufre-una-brutal-paliza-a-manos-de-tres-inmigrantes-te-lo-/1566390988176533/).

La información objeto de queja está constituida por los siguientes cuatro elementos:

1) Titular principal:

“Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes”

2) Subtítulo:

“Rotura de mandíbula y parte del pómulo. Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes”

3) Cuerpo del texto:

“El Parque San Pedro Bautista vuelve a ser protagonista en Alcorcón, pero no por algo positivo. Hace apenas una semana que los vecinos denunciaron con más intensidad ciertos problemas de convivencia y ruido en esta zona, aunque ahora se le suma la seguridad, pues un padre ha sufrido una brutal agresión a manos de tres inmigrantes. Además, esta situación ya la denunció Pedro Moreno, portavoz de Vox, en numerosas ocasiones.

Un equipo de reporteros de ‘En boca de todos’, programa que se emite por las mañanas en Cuatro, acudió a Alcorcón tras una gran denuncia vecinal sobre los problemas de seguridad que azotan la zona de San Pedro Bautista en nuestro municipio. Ahora, Jesús, un padre de 56 años, sufrió una rotura de mandíbula y parte del pómulo por pedir a tres inmigrantes que dejaran de grabar con el móvil a su hija y a su nieta, que era menor, de tres años.

Más problemas en esta zona y petición de ayuda

Tal y como ha informado ‘En boca de todos’, esta paliza a Jesús por parte de tres inmigrantes, de los cuales dos son menores. Además, la mujer de la víctima, Ana María; Beatriz, nuera; y Alba, la hija, han explicado con lujo de detalles lo sucedido. Tras hacer fotos y grabar vídeos de las dos personas mencionadas anteriormente, el padre se lo recriminó, y posteriormente le agredieron con varios puñetazos en la

mandíbula y le dejaron inconsciente. Asimismo, la Policía Municipal se dedicó a desalojar la ubicación. Por la parte de estos vecinos ya se ha presentado la denuncia al respecto.

Aunque no es lo único que los alcorconeros han denunciado, ya que en esta zona este grupo de personas han roto telefonillos, tirado piedras por la ventana de los domicilios, e incluso intimidar a los vecinos. En este sentido, parece que el problema en esta zona solo irá a más, y ya piden soluciones.”

4) Fotografía:

La información se ilustra con dos fotografías.

La fotografía principal, que encabeza la información y sirve asimismo como elemento gráfico que ilustra las publicaciones en redes sociales, está atribuida a una persona identificada como Pedro Moreno. Aunque la imagen carece de pie de foto que la contextualice, parece corresponderse con un plano general de la calle donde ocurrieron los hechos, poco después del altercado. Entre coches, se adivina sentado en el suelo a un hombre que parece estar siendo atendido por varias personas, entre ellas un agente de la Policía Municipal. Más al fondo también se observa a otros agentes de la Policía Municipal vigilando la zona y, por lo que parece, conversando con otras personas o quizá interrogándolas. Completa la escena otra veintena de personas, la mayoría jóvenes y niños, que observan la escena en actitud curiosa y pacífica. La lejanía desde la que está tomada la fotografía impide identificar a las personas que aparecen en la escena, tanto mayores como menores de edad; en lo que concierne más concretamente a esta queja, la fotografía no permite identificar a las personas involucradas en los hechos.

La segunda fotografía, de tamaño más reducido, sin firma y cuyo pie de foto reproduce el título principal de la información, muestra un parque vacío de personas. A falta de otros detalles que aclaren la naturaleza de la imagen, se sobreentiende que corresponde al lugar de Alcorcón donde sucedieron los hechos.

La publicación de la información cuyos elementos se han descrito conduce al demandante a formular una queja centrada específicamente en el titular.

El demandante considera que *“este titular es discriminatorio y estigmatizante, ya que destaca innecesariamente la condición de inmigrantes de los presuntos autores”*. *“La responsabilidad por una agresión”*, añade, *“debe atribuirse a las personas que hayan cometido los hechos, sin generalizar ni señalar a todo un colectivo”*. Completa su queja denunciando que *“este tipo de titulares fomenta los prejuicios y el odio hacia las personas inmigrantes. Como inmigrante, me siento directamente afectado por esta forma de informar”*.

II- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA QUEJA:

El demandante acompaña su queja de un único documento:

1. Fotocopia del DNI del demandante.

III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En su escrito de queja, el demandante no especifica los artículos del Código Deontológico que considera vulnerados, pero sí menciona “deberes” deontológicos, en los siguientes términos:

“El deber de evitar expresiones o referencias que puedan resultar despectivas o discriminatorias por razón de origen, raza o nacionalidad.

El deber de informar con responsabilidad, rigor y respeto a la dignidad de las personas, evitando causar daños injustificados.

El deber de distinguir la responsabilidad individual de los presuntos autores, sin atribuir indirectamente conductas delictivas a todo un colectivo. El Código Deontológico de la FAPE exige evitar alusiones despectivas o discriminatorias y actuar respetando los derechos fundamentales”.

Los tres “deberes” invocados por el demandante no se corresponden con criterios de Código Deontológico adoptado por la FAPE en 2026, vigente en el momento en que la queja se presentó. Sin embargo, sí cabe encontrar correspondencia entre lo reclamado por el demandante y diversos artículos

del Código. Siguiendo un criterio prudencial de correspondencia, esta Comisión interpreta que los criterios del Código Deontológico de 2026 que el demandante estima vulnerados son los siguientes:

Criterio 12 del Código Deontológico:

12. Respetar la dignidad de las personas y su integridad física y moral.

No se puede discriminar a ninguna persona a causa de su condición sexual, discapacidad física o mental, creencias, origen étnico, nacionalidad y extracción social. Asimismo, se deben evitar expresiones vejatorias que puedan incitar al odio y al uso de la violencia. Los periodistas tienen que ser especialmente sensibles con la diversidad y actuar con sentido de justicia y con respecto a las personas y los grupos afectados.

Estas responsabilidades éticas se enmarcan en el compromiso ineludible de los periodistas con los derechos humanos. Los periodistas tienen el deber de identificar y combatir el discurso de odio, como gran amenaza para la convivencia, la dignidad y la democracia.

Además, para orientar la valoración de este caso, esta Comisión considera especialmente pertinentes diversas recomendaciones recogidas por el Código Deontológico de 2026 en sus Anexos F y J.

El Anexo F indica lo siguiente:

Anexo F: Recomendación sobre mencionar nacionalidades y etnias

La utilización por parte de los medios audiovisuales de palabras y conceptos relacionados con la nacionalidad o lugares de procedencia para designar en titulares un individuo o banda de individuos que han cometido actos delictivos es discriminatoria.

Cuando el tratamiento que dan los medios de comunicación a las informaciones puede entrar dentro de un contexto discriminatorio con el fin de llamar la atención del lector lo que se provoca es que los ciudadanos tengan una actitud negativa con respecto al hecho migratorio y a los inmigrantes.

Se recomienda a los medios de comunicación que actúen con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones con contenidos que puedan suscitar discriminaciones por razones de género, etnias, creencias o extracción social o cultural, es decir, hay que evitar en todo caso las generalizaciones y el etiquetado de las personas por rasgos diferenciales, ya sean étnicos, religiosos, económicos o sociales. En todo caso, si el medio considera que la nacionalidad de los protagonistas es noticiable, y siempre con el fin de no fomentar en el receptor impulsos discriminatorios, se recomienda que este dato se mencione siempre, sean de donde sean los autores de los hechos descritos.

Por su parte, el Artículo 1 del Anexo J indica lo siguiente:

Anexo J: Recomendaciones sobre el tratamiento de la diversidad

1.- Potenciar el tratamiento igualitario

Hay que evitar, como establece el criterio 12 del Código Deontológico, incluir en la información el grupo étnico, el color de la piel, la nacionalidad, la religión o la cultura si no es estrictamente necesario para la comprensión global de la noticia, con el fin de evitar generar prejuicios, estigmatización y estereotipos que generen actitudes discriminatorias y racistas.

IV.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Invitado por esta Comisión a presentar evidencias o argumentos en su defensa, el medio objeto de queja no ha presentado alegaciones.

V.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura del artículo «Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes», publicado por Alcorconhoy.com el 14 de julio de 2026.

Lectura de publicaciones referidas a esa misma información en el perfil de Alcorconhoy.com en diversas redes sociales.

VI.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

La cuestión sometida a examen por esta Comisión consiste en determinar si la publicación por Alcorconhoy.com de la información titulada «Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes», difundida el 14 de julio de 2026 tanto en su página web como en diversos perfiles del medio en redes sociales, vulnera el Criterio 12 del Código Deontológico adoptado en 2026 por la FAPE, relativo al respeto a la dignidad de las personas y a la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón, entre otras circunstancias, del origen étnico o la nacionalidad.

Con carácter preliminar, esta Comisión considera necesario precisar que la controversia no se refiere a la legitimidad de informar sobre la agresión denunciada ni a la posibilidad de mencionar determinadas características de las personas presuntamente implicadas cuando tales datos resulten relevantes para comprender los hechos. La función informativa de los medios comprende, naturalmente, la cobertura de sucesos de interés público, incluidos aquellos relacionados con hechos delictivos o problemas de seguridad y convivencia. La cuestión que corresponde dilucidar en este caso es más específica: determinar si la identificación reiterada de los presuntos agresores mediante su condición de «inmigrantes» resulta informativamente pertinente y proporcionada o si, por el contrario, introduce un elemento de categorización colectiva susceptible de favorecer la estigmatización de las personas inmigrantes.

A este respecto, el Criterio 12 del Código Deontológico establece que los periodistas deben respetar la dignidad de las personas y actuar con especial sensibilidad ante la diversidad, evitando expresiones o tratamientos que puedan resultar discriminatorios por razón del origen étnico o la nacionalidad. Esta obligación adquiere especial relevancia cuando la información se refiere a hechos delictivos, pues la asociación innecesaria entre una conducta criminal y la pertenencia, real o supuesta, de sus autores a un determinado colectivo puede contribuir a proyectar sobre este último una caracterización negativa que trasciende la responsabilidad estrictamente individual de quienes hayan intervenido en los hechos.

Esta interpretación se encuentra expresamente respaldada por las recomendaciones incorporadas al propio Código Deontológico. El Anexo F, relativo a la mención de nacionalidades y etnias, advierte del carácter

discriminatorio que puede adquirir la utilización en titulares de conceptos relacionados con la nacionalidad o el lugar de procedencia para identificar a individuos que han cometido actos delictivos, y recomienda evitar generalizaciones y etiquetados basados en rasgos diferenciales. En términos coincidentes, el Anexo J recomienda no incluir el grupo étnico, la nacionalidad, la religión o la cultura de las personas cuando esos datos no sean estrictamente necesarios para la comprensión global de la noticia, precisamente con el propósito de evitar prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos susceptibles de generar actitudes discriminatorias.

Aplicados estos criterios al caso examinado, esta Comisión no aprecia que la condición de inmigrantes de los presuntos agresores constituya un dato necesario para comprender el hecho principal objeto de la información. La noticia relata una agresión sufrida por un vecino de Alcorcón después de que este recriminara a tres personas que grabaran con un teléfono móvil a su hija y a su nieta menor de edad. Ni la secuencia de los hechos descrita por el propio medio ni las circunstancias que aparentemente desencadenaron la agresión permiten establecer una relación informativamente relevante entre el comportamiento atribuido a los presuntos agresores y su condición de inmigrantes. El dato relativo a su origen o situación migratoria no aporta, por tanto, un elemento indispensable para explicar las causas, el desarrollo o las consecuencias del suceso.

Pese a ello, Alcorconhoy.com convierte esa condición en uno de los principales elementos identificativos de los presuntos autores. La referencia a “*tres inmigrantes*” figura en el titular principal y se reproduce íntegramente en el subtítulo. La misma caracterización reaparece varias veces en el cuerpo de la información y fue utilizada asimismo en la difusión de la noticia a través de las redes sociales del medio. No nos encontramos, por consiguiente, ante una referencia incidental o secundaria, sino ante una elección editorial reiterada que sitúa la condición de inmigrantes de los presuntos agresores en un lugar destacado de la construcción informativa.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante en el titular. Los titulares cumplen una función esencial de selección, jerarquización y encuadre de la información y, en el actual ecosistema digital, pueden constituir para una parte de la audiencia el único elemento efectivamente leído de una noticia, especialmente cuando esta circula a través de redes sociales. Al elegir la

fórmula “*a manos de tres inmigrantes*”, el medio no identifica a tres presuntos agresores, sino que hace de su condición migratoria un atributo noticioso destacado, pese a que dicha circunstancia no resulta necesaria para comprender el acontecimiento relatado.

La Comisión considera asimismo relevante valorar la información en su conjunto. El texto no se limita a describir el episodio concreto que da origen a la noticia, sino que lo integra en un relato más amplio sobre supuestos “*problemas de seguridad*” en la zona, aludiendo a anteriores denuncias vecinales y afirmando que “*este grupo de personas*” habría protagonizado otros comportamientos como romper telefonillos, arrojar piedras contra viviendas o intimidar a vecinos. En su último párrafo, la noticia se adentra incluso en el terreno de la especulación gratuita, cuando aventura que “*el problema en esta zona solo irá a más*”. La redacción de este último pasaje resulta particularmente imprecisa, pues no permite determinar con claridad si tales conductas se atribuyen a los mismos individuos presuntamente implicados en la agresión, a un grupo concreto y previamente identificado o a un conjunto más amplio de personas.

Esta imprecisión, unida a la reiteración de la condición de “*inmigrantes*”, favorece una asociación entre inmigración, conflictividad y delincuencia que excede la atribución individual de responsabilidad por el hecho concreto objeto de la noticia. El Código Deontológico no impide informar de conductas delictivas cometidas por personas inmigrantes ni exige omitir sistemáticamente su origen o nacionalidad. Lo que exige es que la inclusión de esos datos responda a una necesidad informativa suficientemente justificada y que su tratamiento evite generalizaciones o encuadres susceptibles de trasladar al conjunto de un colectivo características negativas derivadas de la conducta de determinados individuos.

Esta Comisión considera importante subrayar que para apreciar una vulneración del Criterio 12 no es necesario acreditar una intención deliberada del periodista o del medio de fomentar el odio o la discriminación. La valoración deontológica debe atender también a la pertinencia, proporcionalidad y efectos previsibles de las decisiones editoriales adoptadas. Una referencia al origen o a la condición migratoria puede resultar problemática, aunque sea materialmente cierta si carece de relevancia para la comprensión de los hechos y su utilización destacada

contribuye injustificadamente a reforzar prejuicios o estereotipos sobre un determinado grupo social.

En el presente caso, además, el medio no ha presentado alegaciones que permitan conocer las razones editoriales por las que consideró necesario destacar la condición de inmigrantes de los presuntos agresores, ni ha aportado elementos que permitan apreciar una relevancia específica de dicho dato para la comprensión del suceso. La ausencia de alegaciones no constituye por sí misma indicio de incumplimiento deontológico, pero deja sin justificar una decisión editorial cuya pertinencia resulta especialmente exigible a la luz de las recomendaciones expresas contenidas en los Anexos F y J del Código.

Por otra parte, las fotografías que acompañan la información no introducen elementos adicionales de discriminación relevantes para la resolución de la presente queja. Las imágenes no permiten identificar a los presuntos agresores ni atribuirles visualmente una determinada nacionalidad u origen étnico. La cuestión deontológica se concentra, por tanto, fundamentalmente en el tratamiento textual de la información y, de manera particular, en la elección y reiteración de la condición de “*inmigrantes*” como elemento identificativo de los presuntos autores.

A la vista de todo lo anterior, esta Comisión considera que Alcorconhoy.com no observó en este caso la especial responsabilidad y sensibilidad que el Código Deontológico exige en el tratamiento informativo de la diversidad. La reiterada identificación de los presuntos autores de una agresión mediante su condición de inmigrantes, especialmente su inclusión destacada en el titular y el subtítulo, carece de una justificación informativa suficiente y establece una asociación innecesaria entre dicha condición y una conducta delictiva. Esta forma de presentar los hechos favorece la estigmatización de un colectivo a partir de comportamientos atribuibles exclusivamente a personas concretas.

En consecuencia, esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo adopta, por unanimidad, la siguiente,

VII.- RESOLUCIÓN

Con la publicación de la información titulada «Un vecino de Alcorcón sufre una brutal paliza a manos de tres inmigrantes», difundida el 14 de julio de 2026, Alcorconhoy.com ha vulnerado el Criterio 12 del Código Deontológico adoptado en 2026 por la FAPE, que proscrib
la discriminación de personas en razón de “*su condición sexual, discapacidad física o mental, creencias, origen étnico, nacionalidad y extracción social*” e insta a los periodistas a “*evitar expresiones vejatorias que puedan incitar al odio y al uso de la violencia*”.

Fecha de la Reunión de la Comisión

Madrid, 2 de octubre de 2026